

Constancia: A Despacho para resolver. 13 de abril de 2020


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial
de Armenia
Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido
(a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2015-00581– 00.
Asunto: Accede a solicitud y requiere

Armenia, 30 JUL 2020

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, [folio 53 c-medidas), el despacho accede a dicha solicitud, y en consecuencia, se dispone oficiar al Banco de Bogotá, con el fin de que dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informe al Juzgado las razones por las cuales no dado respuesta a la medida cautelar de embargo comunicada mediante oficio 4441 de fecha 02 de noviembre de 2017 (fl. 44 c. medidas).

Se advierte a la entidad financiera que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:
No. 630012041003.
2. Para el proceso con radicado:
No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2015-00581-00.
3. Demandante:
 - 3.1 Nombre:
 - 3.1.1 Carlos Alberto Gómez Buendía.
 - 3.1.2 Julián Buendía Vásquez.
 - 3.1.3 Olga Páez de Gómez
 - 3.1.4 Diana Patricia López Villamor
 - 3.2 Identificación:

- 3.2.1 Cc 17.057.077.
- 3.2.2 c.c. 7.529.642.
- 3.2.3 c.c. 20.312.262.
- 3.2.4 c.c. 41.905.099

4. Demandado (a):

4.1 Nombre:

- 4.1.1 Mauricio Hernández Gallego.
- 4.1.2 Erminda Aldana Castañeda.

4.2 Identificación:

- 4.2.1 CC 71.753.639.
- 4.2.2 c.c. 25.167.759

5. La entidad bancaria y/o financiera deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará el (los) oficio(s) que informe (n), comunicando lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, antes de retirar el oficio del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquel corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que lo corrija.

De otra parte, se le recuerda a la apoderada de la parte ejecutante los deberes de las partes y sus apoderados contenido en el art 78 del CGP, en relación de prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias, por lo que se requiere para que retire el oficio No. 313 de fecha 17 de febrero de 2020 (fl 54 cuad.med), a fin de obtener la inscripción o materialización de la medida.

NOTIFÍQUESE,



KAREN YARY CARO MALDONADO

J U E Z A

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 31 JUL 2020  FLORALEA RODRIGUEZ ORTIZ SECRETARIA
